



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002469 (UT/22/02218)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Ampliación del plazo	4
D. Suspensión de plazos.....	5
2. Acciones del CT	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación	5
C. Previo y especial pronunciamiento	12
D. Consideraciones del CT.....	13
E. Modalidad de entrega	25
F. Qué hacer en caso de inconformidad	29
G. Fundamento legal	30
H. Determinación	30



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Javier Juan Olivares
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de septiembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002469
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02218
- f. **Información solicitada:**

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)

1. *“solicito el acta de la Reunión Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de auto adscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, efectuada el pasado 15 de julio de 2022 en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles.*
2. *Además, requiero la factura por el arrendamiento de dicho espacio para este evento y,*
3. *finalmente el listado de asistentes recabado en la página <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScBjD1AV5WXkOlmjvyJBWOVShMRulwu7YBsJUh2QI7jrUINGg/viewform> y el aviso de privacidad de dicho formulario. Agradezco sus atenciones”. (Sic)*

[La numeración es propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y a la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca (**JL-OAX**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	29/09/2022 Dentro del plazo RA 11/10/2022 Segundo turno 14/10/2022	07/10/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 12/10/2022 Respuesta al segundo turno 14/10/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/551/2022	Punto 1: • Reserva temporal parcial Punto 2: • Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Punto 3: • Confidencialidad parcial
2.	DERFE	27/09/2022 Dentro del plazo	28/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/0982/2022	Puntos 1 a 3: • Incompetencia
Fecha de gestión más reciente: 14/10/2022					

¹ Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-OAX	14/09/2022 Dentro del plazo RA 28/09/2022 Segundo turno 29/09/2022 RA 2 17/10/2022	20/09/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 28/09/2022 Respuesta al Segundo turno 29/09/2022 Respuesta al RA 2 17/10/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/OAX/JL/VS/01125/2022	Punto 1: • Reserva temporal parcial Punto 2: • Confidencialidad parcial Punto 3: • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI • Máxima publicidad (Confidencialidad parcial)
Fecha de gestión más reciente: 17/10/2022					

*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

C. Ampliación del plazo

El 7 de octubre de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0038-2022, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 16 de septiembre de 2022, reanudándose el 19 de septiembre de la misma anualidad.

2. Acciones del CT

El 18 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, que una parte de la misma es **inexistente** y que otra parte debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial** y **reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **manifestación, declaración** y **clasificación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud:

Punto 1			
<p><i>“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)</i></p> <p>1. <i>“solicito el acta de la Reunión Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de auto adscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, efectuada el pasado 15 de julio de 2022 en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles”. (Sic)</i></p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Reserva temporal parcial	Sí. El área informó que el acta de la sesión solicitada está sujeta a un proceso deliberativo, en razón de que el Consejo General del INE aún se encuentra en vía de cumplimiento de la emisión de los Lineamientos que permitan verificar de manera certera el cumplimiento de la autoadscripción calificada, a efecto que desde el momento del registro se cuente con elementos objetivos e idóneos que permitan acreditarla, de conformidad con lo mandado mediante sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el expediente SUP-REC-1410/2021, por la que ordenó al INE su emisión.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 103, 104 y 113 fracción VIII de la LGTAIP; 110 de la LFTAIP; el Acuerdo INE/CG347/2022; y el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

		<p>En este sentido, pone a disposición la versión pública del acta de la reunión consultiva, reservando temporalmente aquella información que será utilizada en el proceso deliberativo antes mencionado: opiniones; remitiendo para tales efectos, la prueba de daño correspondiente y el plazo de reserva.</p> <p>Agregó que, una vez concluido el análisis y valoración de las opiniones emitidas por las personas, pueblos y comunidades indígenas, el Instituto procederá a elaborar y aprobar el Acuerdo del Consejo General, en el cual se presentará el resumen de las opiniones y se emitirán los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción indígena calificada.</p>	
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área manifestó la incompetencia para atender la solicitud de información que requiere la persona peticionaria; toda vez que, dentro de sus atribuciones, establecidas en los artículos 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se contempla contar con dicha información.</p> <p>Por lo anterior, sugirió consultar a la DEPPP, quien podría contar con la información para dar respuesta a lo requerido.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE; 28 numeral 10 y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

JL-OAX	Reserva temporal parcial	<p>Sí. El área remitió en versión pública el acta de la Reunión Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta Previa, Libre e Informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular; toda vez que la misma contiene información considerada como reservada: opiniones.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que dicha información se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, puesto que continúa siendo analizada para que el Consejo General de este Instituto pueda pronunciarse y emita la resolución correspondiente; de acuerdo con el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular.</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 103, 104 y 113 fracción VIII de la LGTAIP; 110 fracción VIII de la LFTAIP; el Acuerdo INE/CG347/2022; y el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular.</p>
---------------	---------------------------------	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

Punto 2			
2. “ Además, requiero la factura por el arrendamiento de dicho espacio para este evento y (...). (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área precisó que en sus archivos es inexistente la factura emitida por el arrendamiento del inmueble en el que se llevó a cabo la reunión Consultiva del estado de Oaxaca, celebrada el 15 de julio de 2022, en el salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles; toda vez que el resguardo de dicha documental, no se encuentra relacionado con las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>Sugirió consultar a la JL-OAX, en razón de que, en el ámbito de su competencia, podría contar con la información.</p>	<p>Sí, de acuerdo con el artículo 55 de la LGIPE.</p>
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área manifestó la incompetencia para atender la solicitud de información que requiere la persona peticionaria; toda vez que, dentro de sus atribuciones establecidas en los artículos 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se contempla contar con dicha información.</p> <p>Por lo anterior, sugirió consultar a la DEPPP, quien podría contar con la información para dar respuesta a lo requerido.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE; 28 numeral 10 y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

JL-OAX	Confidencialidad parcial	Sí. El área puntualizó que se localizó la factura por el arrendamiento del espacio para efectuar la Consulta Previa, Libre e Informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, efectuada el 15 de julio de 2022; no obstante, remitió versión pública de la misma, toda vez que contiene datos considerados como confidenciales: número de certificado del emisor y sello digital del emisor.	Sí, con fundamento en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V, 36 y 37 numeral 1 del Reglamento; y capítulo IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).
---------------	---------------------------------	--	---

Punto 3

3. "(...) finalmente el listado de asistentes recabado en la página [https://docs. google.com/forms/d/e/1FAIpQLScBjD1AV5WXkOImjvyJBWOVShMRulwu7YBsJUh2QI7jrUINGg/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScBjD1AV5WXkOImjvyJBWOVShMRulwu7YBsJUh2QI7jrUINGg/viewform) y el aviso de privacidad de dicho formulario. Agradezco sus atenciones". **(Sic)**

[La numeración es propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Confidencialidad parcial	Sí. El área señaló que, no obstante que de la dirección electrónica proporcionada por la persona solicitante no sea posible revisar información alguna, las personas que asistieron a la reunión	Sí, de acuerdo con los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 19, 20, 100, 103, 104, 106 fracción I, 107, 113, 114, 116, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 11 fracción VI, 13, 16, 97 sexto párrafo, 98, 105 tercer párrafo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

		<p>consultiva, se registraron en una lista de asistencia física.</p> <p>En este sentido, remitió versión pública de la lista de asistencia referida, toda vez que la misma contiene datos personales considerados como confidenciales: firmas.</p>	<p>110, 113, 118, 141 y 142 de la LFTAIP; 13, 14, 15, 17 y 29 numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento; numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; el Acuerdo INE/CG347/2022; y el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular.</p>
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área manifestó la incompetencia para atender la solicitud de información que requiere la persona peticionaria; toda vez que, dentro de sus atribuciones establecidas en los artículos 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se contempla contar con dicha información.</p> <p>Por lo anterior, sugirió consultar a la DEPPP, quien podría contar con la información para dar respuesta a lo requerido.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE; 28 numeral 10 y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
JL-OAX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales del INE en la entidad, no se localizó información alguna derivada de la liga electrónica</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29 numeral 3 fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

		proporcionada por la persona solicitante; toda vez que al ingresar al enlace no se genera ningún producto.	
	Máxima publicidad (Confidencialidad parcial)	Sí. La JL-OAX precisó que, bajo el principio de máxima publicidad, se adjunta en versión pública la lista de asistentes a la Reunión Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta Previa, Libre e Informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, efectuada el 15 de julio de 2022; puesto que la misma contiene información de carácter confidencial: firmas.	Sí, con fundamento en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 3 fracciones IX y X de la LGPDPPSO; 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V, 36 y 37 numeral 1 del Reglamento; y capítulo IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

*Toda vez que el área **DEPPP** (punto 2) declaró la inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, el CT considera pertinente obviar su estudio; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

*De la manifestación de incompetencia formulada por el área **DERFE** (puntos 1 a 3), se desprende que no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, por lo que el CT determina que no existe materia para el análisis.

C. Previo y especial pronunciamiento

La información contenida en el acta de la Reunión Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, si bien se encuentra en proceso deliberativo, una vez concluido el análisis y valoración de las opiniones emitidas por las personas, pueblos y comunidades indígenas, el INE procederá a elaborar y aprobar el Acuerdo del Consejo General en el cual se publicará el resumen de dichas opiniones y se emitirán los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción indígena calificada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

Esto de acuerdo con lo previsto en el “Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular”, aprobado en el Acuerdo INE/CG347/2022, el cual se establece:

“VI. Etapa de conclusiones y dictamen

Concluido el análisis y valoración de las opiniones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas, la DEPPP, con la valoración técnica de la UTGYND, procederá a elaborar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General en el cual se presentará el resumen de las respuestas a los cuestionarios y mediante el cual se emitirán los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen a través de la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular, mismo documento que hará del conocimiento de los representantes de las comunidades indígenas electos en las asambleas y presentará a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos quien lo presentará a consideración del Consejo General”.

D. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad parcial**

De conformidad con las respuestas a la solicitud de acceso a la información por parte de las áreas **DEPPP** (punto 3) y **JL-OAX** (puntos 2 y 3), en relación con la lista de asistencia a la Reunión Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, efectuada el 15 de julio de 2022 y la factura por el arrendamiento del salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles, en la que se llevó a cabo; referente a los datos de “*firma*”, “*número de certificado del emisor*” y “*sello digital del emisor*”, señalaron que los mismos revisten el carácter de confidencialidad parcial, toda vez que son datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo (persona física o moral).

Las áreas enviaron la lista de asistencia a la Reunión Consultiva (**DEPPP** y **JL-OAX**) y la factura que ampara el arrendamiento del lugar en que se realizó la misma (**JL-OAX**), la cuales se entregarán en versión pública, puesto que contienen datos personales y por tal motivo, se clasifican como información confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

Siendo las áreas responsables quienes señalaron que los documentos (lista de asistencia y factura) cuentan con información **parcialmente confidencial**, al contener datos personales cuyos titulares son particulares (personas físicas y morales) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002469	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02218	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DEPPP JL-OAX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Totalidad		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	20/09/2022 JL-OAX 07/10/2022 DEPPP		DEPPP 1 archivo electrónico JL-OAX 2 archivos electrónicos		
Número de RA³ formulados:	DEPPP 1 JL-OAX 2	Número de RII⁴ formulados:	N/A		

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

1. Descripción general de la información

Las áreas **DEPPP** (punto 3) y **JL-OAX** (puntos 2 y 3) remitieron la lista de asistencia a la Reunión Consultiva y la factura que ampara el arrendamiento del lugar en que se realizó la misma; las cuales, contienen los siguientes rubros y datos:

Áreas: DEPPP y JL-OAX

◆ Lista de asistencia a la Reunión Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de auto adscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular

- Logo
- Nombre de consulta
- Número de anexo
- Fecha
- Entidad
- Nombre del documento
- Nombres de asistentes
- Lugar de procedencia
- Cargo que ocupa en la comunidad o pueblo que representa
- **Firma**
- INE

Área: JL-OAX

◆ Factura por servicio del Hotel Misión de los Ángeles en el estado de Oaxaca (persona moral)

- Logo
- Nombre del proveedor
- Domicilio fiscal de la persona moral
- Registro Federal de Contribuyentes del proveedor
- Folio fiscal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

- Fecha timbrado
- Número de certificado SAT
- Fecha emisión
- **Número de certificado del emisor**
- Serie-folio
- Método de pago
- Forma de pago
- Moneda
- Uso del CFDI
- Tipo de cambio
- Tipo comprobante
- Tipo de relación
- Cliente
 - INE
 - RFC
 - Régimen fiscal
 - Código postal fiscal
 - Domicilio
- Complementos
- Cantidad
- Unidad
- Producto/servicio
- Descripción
- Precio unitario
- Total
- Folio
- Certificado SAT
- Fecha
- Régimen fiscal
- Cadena original
- Sello digital del SAT
- **Sello digital del emisor**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

- ◆ **Firma**
- ◆ **Número de certificado del emisor**
- ◆ **Sello digital del emisor**

En la documentación remitida por las áreas **DEPPP** y **JL-OAX** se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Lista de asistencia a la Reunión Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de auto adscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular	
Titular de los datos personales	Asistentes (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Factura por servicio del Hotel Misión de los Ángeles en el estado de Oaxaca (persona moral)	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de certificado del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

Respecto a los datos **firma, número de certificado del emisor y sello digital del emisor**, que se especifican en la siguiente tabla, es importante puntualizar que los mismos ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de confidencialidad. Debido a esto, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por **analogía**, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Firma	INE-CT-R-0011-2022	13/01/2022	16
Número de certificado del emisor	INE-CT-R-0054-2022	03/03/2022	28 a 30
Sello digital del emisor	INE-CT-R-0054-2022	03/03/2022	28 a 30

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* *El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el criterio **CI-IFE01-2014** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **DEPPP** (punto 3) y **JL-OAX** (puntos 2 y 3) de la lista de asistencia a la Reunión Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de auto adscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, efectuada el 15 de julio de 2022 y la factura por el servicio del Hotel Misión de los Ángeles, en la que se llevó a cabo dicha reunión, por contener datos personales (firma, número de certificado del emisor y sello digital del emisor) cuyos titulares son personas particulares (personas físicas y morales) y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información; con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, 113 fracción I y 117 de la LFTAIP, y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

- **Reserva temporal parcial**

Las áreas **DEPPP** y **JL-OAX**, en relación con el punto 1, referente a *“el acta de la Reunión Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de auto adscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, efectuada el pasado 15 de julio de 2022 en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles”*, clasificaron como información temporalmente reservada la relativa a “opiniones” emitidas por las personas asistentes a la reunión de referencia.

Lo anterior, en virtud de que dar a conocer las opiniones de las personas, pueblos y comunidades indígenas participantes en la Reunión Consultiva, representa una vulneración a la certeza y definitividad, puesto que el acta de la sesión está sujeta a un proceso deliberativo, ya que el Consejo General del INE se encuentra en vía de cumplimiento de la emisión de los Lineamientos que permitan verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada y que se cuente con los elementos objetivos e idóneos que permitan acreditarla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP y 110 fracción VIII de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por las áreas, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación⁵:	00	08	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002469	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02218	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DEPPP JL-OAX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Totalidad		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	07/10/2022 DEPPP 17/10/2022 JL-OAX		DEPPP 1 archivo electrónico JL-OAX 1 archivo electrónico		
Número de RA⁶ formulados:	DEPPP 1 JL-OAX 2	Número de RII⁷ formulados:	N/A		

⁵ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁶ RA=Requerimiento de aclaración

⁷ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

1. Descripción general de la información

Las áreas **DEPPP** y **JL-OAX** pusieron a disposición el acta de la Reunión Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de auto adscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, realizada el 15 de julio de 2022; la cual contiene los siguientes rubros y datos:

◆ **Acta de la Reunión Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de auto adscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular**

- Logo
- Consulta
- JL-OAX
- Número de acta
- Acta de Reunión Consultiva celebrada en el estado de Oaxaca
- Fecha y hora
- Asistentes
- Hechos
 - **Opiniones**
- Nombre y cargo
- Firma de la Vocal secretaria de la JL-OAX
- Sello

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información de la sección anterior marcada con **negritas** es clasificada como reservada:

◆ **Opiniones**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

De la descripción documental que remiten las áreas **DEPPP** y **JL-OAX** se desprende que la información que contiene el acta de la Reunión Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de auto adscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular (opiniones), se clasifica como parcialmente reservada.

Al respecto, es de indicar que, la información relativa a las opiniones y contenida en el acta de la Reunión Consultiva, es considerada como reservada; toda vez que, el documento se encuentra sujeto a un proceso deliberativo, en el cual el Consejo General del INE se encuentra en vía de cumplimiento de la emisión de los Lineamientos que permitan verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada, por lo que se necesita contar con los elementos objetivos e idóneos que permitan acreditarla, analizando y valorando las opiniones emitidas por las personas, pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

Lo anteriormente vertido, se considera información reservada parcialmente, de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP; 110 fracción VIII de la LFTAIP; vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; y 14 numeral 3, fracción I del Reglamento.

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.”

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...) **3.** En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...).”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño

Los artículos 104 y 113 fracción VIII, en relación con el 114 de la LGTAIP y correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Las áreas **DEPPP** y **JL-OAX** consideraron que, proporcionar la información referente a las opiniones emitidas en la Reunión consultiva relativa a la Consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular podría ocasionar que se dificultara el proceso de análisis y valoración de las intervenciones, propuestas, sugerencias y observaciones derivadas de la consulta, para la posterior emisión de los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Las áreas **DEPPP** y **JL-OAX** señalaron que, dar a conocer la información solicitada generaría una afectación a los principios rectores del Instituto, principalmente al de certeza, puesto que si se entregara la información referente a las opiniones que obran en el acta de la Reunión Consultiva se estaría proporcionando una versión que se encuentra en verificación y análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, las áreas **DEPPP** y **JL-OAX** precisaron que, de brindarse la información se ocasionaría una afectación a los principios rectores del INE, en particular el de certeza, se vería materializada al momento de la entrega, puesto que dicha información aún no es definitiva ni firme, vulnerándose la certidumbre y definitividad.

Precisaron que son de suma importancia las opiniones expuestas por las personas, pueblos y comunidades indígenas, mismas que son verificadas y analizadas, para el posterior pronunciamiento y emisión de la resolución correspondiente en la etapa de conclusiones y dictamen de la consulta.

Plazo de reserva: Considerando las pruebas de daño realizadas, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial, las áreas **DEPPP** y **JL-OAX** indicaron que es necesario mantener la reserva temporal parcial por un periodo de **8 (ocho) meses**; de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP y 110 fracción VIII de la LFTAIP.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por las áreas **DEPPP** y **JL-OAX**, toda vez que la información (opiniones) contenida en el acta de la Reunión Consultiva del estado de Oaxaca relativa a la Consulta Previa, Libre e Informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de auto adscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, se encuentra en proceso deliberativo.

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT, motivo por el cual la información contenida en los **puntos 1 a 13** le será remitida a través de este medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

◆ Información pública

1. Acuerdo INE-ACI008/2015 (1 archivo electrónico)
2. Criterio CI-IFE01-2014 (1 archivo electrónico)
3. Resolución INE-CT-R-0011-2022 (1 archivo electrónico)
4. Resolución INE-CT-R-0054-2022 (1 archivo electrónico)

DEPPP

5. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/551/2022 (2 archivos electrónicos)
6. Consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de auto adscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular (1 liga electrónica):

<https://ine.mx/actores-politicos/candidaturas-indigenas-consulta/>



Tipo de la información

DERFE

7. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/0982/2022 (1 archivo electrónico)

JL-OAX

8. Oficio de respuesta número INE/OAX/JL/VS/01125/2022 (2 archivos electrónicos)

◆ Versión pública

DEPPP

9. Acta de Reunión Consultiva celebrada en el estado de Oaxaca (1 archivo electrónico)
10. Lista de asistencia (1 archivo electrónico)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

	<p><u>JL-OAX</u></p> <p>11. Acta de Reunión Consultiva celebrada en el estado de Oaxaca (1 archivo electrónico)</p> <p>12. Lista de asistencia (1 archivo electrónico)</p> <p>13. Factura de persona moral(1 archivo electrónico)</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 14 archivos electrónicos• 1 liga electrónica
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, motivo por el cual la información puesta a disposición en los puntos 1 a 13 le será remitida por ese medio.</p> <p>Archivos Electrónicos. La información puesta a disposición en los puntos 1 a 13 será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México; en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

Nombre de la Junta	Telefonos	Dirección
Junta Local Ejecutiva	(01-449) 978-19-99 / 978-19-40 / 978-19-56 / 978-19-88 / 978-16-70 / 978-19-40 / 978-38-42 / 977-27-81	Av. Agascalientes No. 702 Que. Ingenua Jardines de Guadalupe, Col. Fraccionamiento Jardines de las Fuentes, C.P. 20078 Agascalientes, Agascalientes.
Junta Distrital Ejecutiva No. 01	(01-449) 965-01-21 / 965-06-99 / 965-06-50	Carretera Panamericana Norte No. 322, Kiló 14, Col. Jesús Gómez Portugal (Margaritas), C.P. 20909, Jesús María.

2. Una vez que haya ubicado la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación	10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]
	La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT. El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

Especificaciones de pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y II, y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 54 y 55 de la LGIPE; 19, 20, 44 fracciones II y III, 100, 103, 104, 106 fracción I, 107, 113 fracciones I y VIII, 114, 116, 132, 133, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la LGPDPPSO; 3, 11 fracción VI, 13, 16, 65 fracciones II y III, 97, 98, 105, 110 fracción VIII, 113, 118, 135, 141 y 142 de la LFTAIP; 45 del RIINE; 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 14, 15, 17, 18 numeral 1, , 24 numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III, IV, V y VII, 30, 36 y 37 del Reglamento; y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, vigésimo séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; el Acuerdo INE/CG347/2022; y el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DERFE** (puntos 1 a 3), no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEPPP** (punto 3) y **JL-OAX** (puntos 2 y 3).

Cuarto. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por las áreas **DEPPP** (punto 1) y **JL-OAX** (punto 1) por un plazo de 8 meses.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, DERFE** y **JL-OAX** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2022

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002469 (UT/22/02218).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de octubre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

